

LEY

REFORMA. ? De la Ley de Organización Política de 3 de diciembre de 1888.

MINISTERIO DE GOBIERNO

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. ? Se reforma la ley de Organización Política de 3 de diciembre de 1888, en sus artículos correspondientes, alterándose la ordenación de los artículos con arreglo a los aditamentos y modificaciones siguientes:

Artículos 2o. y 3o. ? Los negocios de la Administración Pública se despacharán por ocho Ministerios, cuyas atribuciones y distribución serán acordadas por el Presidente de la República.

SECCION UNDECIMA

Del ramo de Salubridad Pública

Artículo 19. ? Atenderá este ramo: 1o. ? El funcionamiento de los Hospitales civiles y militares. 2o. ? Las oficinas y servicios profilácticos y de vacunación. 3o. ? El saneamiento de las regiones y las campañas sanitarias, especialmente contra las enfermedades específicas y endémicas. 4o. ? La defensa de la madre y del niño. 5o. ? Atención de manicomios.

SECCION DUODECIMA

Del ramo de Trabajo y Previsión Social

Artículo 20. ?Son funciones de este ramo: 1o. ? Formar y fomentar las instituciones y organizaciones de asistencia, seguro y ahorro social. 2o. ? Dirigir y desarrollar los barrios y viviendas obreras, sujetos a condiciones de higiene y estética. 3o. ? Instalar Casas de Abasto y droguerías populares, para combatir la especulación en cuanto a artículos de primera necesidad para el consumidor. 4o. ? La defensa del trabajador en sus salarios, salud física y cultura general.

SECCION DECIMA TERCERA

Del ramo de asuntos indigenales

Artículo 21. ?Corresponderá a este ramo: 1o. ? La tarea de reorganizar las comunidades en cooperativas agrícolas de producción y comercio. 2o. ? La reconstrucción de las viviendas para colonos rurales. 3o. ? El Patronato de la raza indígena en cuanto a defensa de sus derechos y fomento de instrucción y bienestar. 4o. ? La radicatoria de indígenas en terrenos fiscales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 31 de octubre de 1940.

(Fdo). ? A. Galindo. ? Rafael de Ugarte. ? Carlos Beltrán Morales, Senador Secretario. ? A. Saavedra N., Senador Secretario. ? F. Flores J., Diputado Secretario. ? C. W. Urquidi, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 8 días del mes de noviembre de 1940 años.

(FDO). ? GRAL. PEÑARANDA. J. de la Vega.